

**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO  
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE BOGOTÁ, ZONA NORTE**

RESOLUCIÓN NO. **000140** DE 2024 18 MAR 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A ESTABLECER LA REAL SITUACIÓN JURÍDICA DEL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 50N-20424647. EXPEDIENTE AA 110 DE 2022.**

**LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE BOGOTÁ, ZONA NORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los artículos 59 de la Ley 1579 de 2012, 42 y 43 de la ley 1437 de 2011, 22 del Decreto 2723 de 2014 e Instrucción Administrativa 11 de 2015 de la Superintendencia de Notariado y Registro y,

**- ANTECEDENTES**

Con escrito radicado en esta Oficina con consecutivo 50N2022ER01714 de fecha 24 de febrero de 2022, el señor EDISSON FERNANDO VILLARREAL BEJARANO quien manifiesta actuar en calidad de apoderado judicial del señor BRAYAN NICOLAS URREGO MACHUCA, en calidad de heredero del señor EDWIN HERNANDO URREGO ROJAS propietario del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20424647 aporta escrito en los siguientes términos:

1. Negarse a realizar inscripciones futuras de este inmueble hasta tanto no se esclarezca la situación jurídica del mismo.
2. Cancelar las inscripciones hechas en el certificado de registro de la oficina de instrumentos públicos desde el año 2009 a la fecha y que este vuelva al estado inicial toda vez que se ha evidenciado un fraude en sus anotaciones
3. Cancelar las anotaciones # 15, 16, 17, 18, y 19 del certificado de tradición y libertad del inmueble ya referido ya que se presentó el delito de falsedad en documento público tal y como lo denunció el Notario Tercero del Circulo de Bogotá.
4. Que dichas inconsistencias ameritan iniciar actuación administrativa contemplada en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con el objeto de establecer la real situación jurídica del folio de matrícula Nro. 50N-20424647, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en la instrucción administrativa 11 del 30 de julio de 2015 proferida por la superintendencia de Notariado y Registro.
5. Dejar sin valor ni efecto jurídico las anotaciones 15, 16, 17, 18, y 19 del certificado de tradición y libertad del inmueble cuya matrícula Nro. 50N-20424647 toda vez que se presentó el delito de falsedad en documento público tal y como lo denunció el Notario Tercero del Circulo de Bogotá.

En el escrito EDISSON FERNANDO VILLARREAL BEJARANO, solicita a la Oficina la cancelación de las anotaciones 15 a 19 del folio 50N-20424647, que corresponden a la compraventa contenida en la escritura 236 del 03 de febrero de 2009 otorgada en la Notaría 3° de Bogotá de EDWIN

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de  
Bogotá Zona Norte  
Dirección: Calle 74 No. 13-40  
E-mail:  
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 23  
Versión:03  
Fecha: 20 - 06 - 2023

RESOLUCIÓN NO. **000140** DE 2024 18 MAR 2024

**PÁG. 2 - POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A ESTABLECER LA REAL SITUACIÓN JURÍDICA DEL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 50N-20424647. EXPEDIENTE AA 110 DE 2022.**

HERNANDO URREGO ROJAS a EMPERATRIZ RODRIGUEZ NIETO que reposa en turno de documento 2010-69750; a la cancelación de hipoteca contenida en escritura 541 de fecha 03 de febrero de 2011 otorgada en la Notaría 9° de Bogotá de JORGE EDUARDO PEÑA ORTEGON a EDWIN HERNANDO URREGO ROJAS, con turno de documento 2011-8924; compraventa contenida en la escritura 1332 del 16 de mayo de 2011 otorgada en la Notaría 35 de Bogotá de EMPERATRIZ RODRIGUEZ NIETO a ANTONIO MARTINEZ ROMERO que reposa en turno de documento 2011-42934; y embargo y su respectiva cancelación en proceso ejecutivo singular con radicado N. 11001-40-03-073-2017-00912-00 de CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE SAN PEDRO IV - PH en contra de ANTONIO MARTINEZ ROMERO proferidos por el Juzgado 73 Civil Municipal de Bogotá, con turnos 2017-55026 y 2018-34107.

Se observa con la radicación, que no se aporta el poder de EDISSON FERNANDO VILLARREAL BEJARANO a BRAYAN NICOLAS URREGO MACHUCA, ni la denuncia ante la Fiscalía 105 Seccional, por lo que mediante radicados de salida 50N2022EE10032 de fecha 29 de marzo de 2022, 50N2022EE13517 de fecha 12 de mayo de 2022 y 50N2022EE16769 de fecha 22 de junio de 2022, se solicita tanto el poder como la denuncia correspondiente, y con radicado de entrada 50N2022ER06295 de fecha 19 de julio de 2022, el señor EDWIN HERNANDO URREGO ROJAS, aporta un poder dirigido a la Fiscalía 105 Seccional pero no para realizar las actuaciones pertinentes frente a esta Oficina, por lo que se le solicitó al apoderado que aportara el respectivo documento y adicionalmente que se aportara la denuncia como tal, pues lo que aporta es el informe rendido por un investigador sobre la autenticidad de la escritura 236 del 03 de febrero de 2009 otorgada en la Notaría 3° de Bogotá de EDWIN HERNANDO URREGO ROJAS a EMPERATRIZ RODRIGUEZ NIETO.

En anotación 13 del folio 50N-20424647, se observa la cancelación de embargo en proceso ejecutivo hipotecario N. 2009-1593, mediante Oficio 0816 de fecha 15 de abril de 2010 proferido por el Juzgado 12 Civil Municipal de Bogotá por lo que se oficiará al juzgado con el fin de que se establezca si la cancelación de embargo inscrita con turno de documento 2010-64165, fue ordenada por ellos o de lo contrario se certifique la inexistencia del mismo y adicionalmente, se proceda a instaurar la respectiva denuncia penal, de la cual se deberá enviar copia a esta Oficina e informar a que Fiscalía le corresponde el trámite con el fin de hacerla parte, todo lo anterior conforme el procedimiento descrito en la referida Instrucción Administrativa 11 de 2015.

En anotación 14 del folio 50N-20424647, se observa la cancelación de la medida de embargo en proceso coactivo seguido por el FONDATT EN LIQUIDACION, el cual se comunicó mediante Oficio DPA-JC-52850-24667 de fecha 11 de agosto de 2010 por parte de la Secretaría de Movilidad e Bogotá inscrito con turno 2010-69683, razón por la que se oficiará a esta entidad, con el fin de que se certifique si el oficio citado proviene de ese Despacho o de lo contrario se certifique la inexistencia del mismo y adicionalmente, se proceda a instaurar la respectiva denuncia penal, de la cual se

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de  
Bogotá Zona Norte  
Dirección: Calle 74 No. 13-40  
E-mail:  
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co |

Codigo: MP - CNEA - PO - 01 - FR - 23  
Versión: 03  
Fecha: 20 - 06 - 2023

RESOLUCIÓN NO. 000140 DE 2024 18 MAR 2024

PÁG. 3 - POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A ESTABLECER LA REAL SITUACIÓN JURÍDICA DEL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 50N-20424647. EXPEDIENTE AA 110 DE 2022.

deberá enviar copia a esta Oficina e informar a que Fiscalía le corresponde el trámite con el fin de hacerla parte, todo lo anterior conforme el procedimiento descrito en la referida Instrucción Administrativa 11 de 2015.

#### - LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Con Auto 000055 del 08 de septiembre de 2022 se inició actuación administrativa con el fin de establecer la real situación jurídica del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20424647.

Este acto administrativo fue comunicado a EDISSON FERNANDO VILLARREAL BEJARANO en calidad de apoderado judicial del señor BRAYAN NICOLAS URREGO MACHUCA mediante oficio con número de consecutivo 50N2022EE22181 del 13 de septiembre del 2022; al Juzgado 12 Civil Municipal de Bogotá mediante oficio con número de consecutivo 50N2022EE22182 del 13 de septiembre del 2022; a la Secretaría de Movilidad e Bogotá para que obre en el proceso coactivo seguido por el FONDATT EN LIQUIDACION mediante oficio con número de consecutivo 50N2022EE22183 del 13 de septiembre del 2022; a la Notaría 3° del Círculo de Bogotá mediante oficio con número de consecutivo 50N2022EE22184 del 13 de septiembre del 2022; a la Notaría 9° del Círculo de Bogotá mediante oficio con número de consecutivo 50N2022EE22185 del 13 de septiembre del 2022; a la Notaría 35 del Círculo de Bogotá mediante oficio con número de consecutivo 50N2022EE22186 del 13 de septiembre del 2022; al Juzgado 73 Civil Municipal de Bogotá mediante oficio con número de consecutivo 50N2022EE22181 del 13 de septiembre del 2022.

Adicionalmente fue publicado en la página web de la Superintendencia el 09 de septiembre del 2022.

El Auto 000055 del 08 de septiembre de 2022 no fue publicado en el Diario Oficial siguiendo las directrices señaladas en el Comunicado de fecha 27-06-2019 proferido por el Director Técnico de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro y en la Circular No.1033 del 06 de marzo de 2018 emitida por el Superintendente de Notariado y Registro.

#### - INTERVENCION DE TERCEROS

En el curso de la actuación administrativa se recibieron las siguientes comunicaciones:

Radicado de entrada 50N2022ER06295 de fecha 19 de julio de 2022 por parte de EDISSON FERNANDO VILLARREAL BEJARANO en calidad de apoderado judicial del señor BRAYAN NICOLAS URREGO MACHUCA en el que se aportan denuncia ante la Fiscalía y poder para actuar.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de  
Bogotá Zona Norte  
Dirección: Calle 74 No. 13-40  
E-mail:  
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 23  
Versión:03  
Fecha: 20 - 06 - 2023

RESOLUCIÓN NO. **000140** DE 2024 10 MAR 2024

**PÁG. 4 - POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A ESTABLECER LA REAL SITUACIÓN JURÍDICA DEL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 50N-20424647. EXPEDIENTE AA 110 DE 2022.**

**- ACERVO PROBATORIO**

Conforman el acervo probatorio los siguientes documentos:

1. Copia simple del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20424647. Folios 7 a 10.
2. Copia del Auto 000055 del 08 de septiembre de 2022, proferido por la Registradora Principal de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte y el Coordinador del Grupo de Gestión Jurídica Registral. Folios 63 a 66.
3. Remisión radicado 50N2022ER01714 de fecha 24 de febrero de 2022 por parte del Grupo de Actuaciones Administrativas, por tratarse de una presunta falsedad. folio 2.
4. Radicado 50N2022ER01714 de fecha 24 de febrero de 2022, por parte de EDISSON FERNANDO VILLARREAL BEJARANO sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20424647. Folios 3 a 6.
5. Oficio de interrupción de términos de fecha 07 de marzo 2022 por parte de la Coordinación Jurídica a EDISSON FERNANDO VILLARREAL BEJARANO. Folio 1.
6. Oficio con radicado 50N2022EE10032 del 29 de marzo de 2022 de solicitud de pruebas para EDISSON FERNANDO VILLARREAL BEJARANO, reiteración con oficio 50N202EE13517 de fecha 12 de mayo de 2022; reiteración con oficio 50N202EE16769 de fecha 22 de junio de 2022; reiteración con oficio 50N202EE21300 de fecha 30 de agosto de 2023. Folios 11 a 13; 17 a 19; 20 a 22; 52 a 53.
7. Radicado de entrada 50N2022ER06295 de fecha 19 de julio de 2022 por parte de EDISSON FERNANDO VILLARREAL BEJARANO en calidad de apoderado judicial del señor BRAYAN NICOLAS URREGO MACHUCA en el que se aportan denuncia ante la Fiscalía y poder para actuar. Folios 23 a 41.
8. Oficio con radicado 50N2022EE21295 del 30 de agosto de 2022 de solicitud de pruebas para Juzgado 12 Civil Municipal de Bogotá; reiteración con oficio 50N202EE25091 de fecha 04 de octubre de 2022; reiteración con oficio 50N202EE03211 de fecha 09 de febrero de 2023; reiteración con oficio 50N203EE10560 de fecha 21 de abril de 2023. Folios 42 y 43; 189 y 190; 191 y 192; 197 y 198.
9. Oficio con radicado 50N2022EE21296 del 30 de agosto de 2022 de solicitud de pruebas para la Secretaría de Movilidad e Bogotá para que obre en el proceso coactivo seguido por el FONDATT EN LIQUIDACION, Folios 44 y 45.
10. Oficio con radicado 50N2022EE21297 del 30 de agosto de 2022 de solicitud de pruebas para Notaría 3° del Círculo de Bogotá. Folios 46 y 47.
11. Oficio con radicado 50N2022EE21298 del 30 de agosto de 2022 de solicitud de pruebas para la Notaría 9° del Círculo de Bogotá; reiteración con oficio 50N202EE25092 de fecha 04 de octubre de 2022; reiteración con oficio 50N203EE03212 de fecha 09 de febrero de 2023; reiteración con oficio 50N203EE10563 de fecha 21 de abril de 2023; reiteración con oficio 50N203EE18234 de fecha 14 de julio de 2023. Folios 48 y 49; 187 y 188; 193 y 194; 201 y 202; 218 y 219.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de  
Bogotá Zona Norte  
Dirección: Calle 74 No. 13-40  
E-mail:  
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

Código: INF - CNEA - PO - 02 - FR - 23  
Versión: 01  
Fecha: 20 - 05 - 2024

RESOLUCIÓN NO. DE 2024

18 MAR 2024

000140

PÁG. 5 - POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A ESTABLECER LA REAL SITUACIÓN JURÍDICA DEL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 50N-20424647. EXPEDIENTE AA 110 DE 2022.

12. Oficio con radicado 50N2022EE21299 del 30 de agosto de 2022 de solicitud de pruebas para la Notaría 35 del Círculo de Bogotá. Folios 50 y 51.
13. Oficio con radicado 50N2022EE21301 del 30 de agosto de 2022 de solicitud de pruebas para Juzgado 73 Civil Municipal de Bogotá; reiteración con oficio 50N202EE25102 de fecha 04 de octubre de 2022; reiteración con oficio 50N203EE03214 de fecha 09 de febrero de 2023. Folios 54 y 55; reiteración con oficio 50N2023EE10564 de fecha 21 de abril de 2023; reiteración con oficio 50N2023EE18235 de fecha 14 de julio de 2023. Folios 182 a 184; 195 a 196; 199 y 200; 214 a 216.
14. Oficio sin radicado de fecha 08 de septiembre de 2022 en el que Notaría 35 del Círculo de Bogotá aporta copia de la escritura de compraventa contenida en la escritura 1332 del 16 de mayo de 2011 de EMPERATRIZ RODRIGUEZ NIETO a ANTONIO MARTINEZ ROMERO que reposa en turno de documento 2011-42934, con lo que se prueba la existencia de la misma. Folios 56 a 62.
15. Oficio con radicado 50N2022ER08074 de fecha 15 de septiembre de 2022 por parte de la Notaría 3° en la que se certifica la existencia la escritura 1332 del 16 de mayo de 2011 de EMPERATRIZ RODRIGUEZ NIETO a ANTONIO MARTINEZ ROMERO que reposa en turno de documento 2011-42934. Folios 148 a 166.
16. Oficio sin radicado de fecha 14 de septiembre de 2022 en el que la Notaría 3° de Bogotá aporta certificación de inexistencia de la escritura de compraventa contenida en la escritura 236 del 03 de febrero de 2009 de EDWIN HERNANDO URREGO ROJAS a EMPERATRIZ RODRIGUEZ NIETO que reposa en turno de documento 2010-69750 y aporta copia de la escritura real y denuncia ante la Fiscalía. Folios 93 a 110.
17. Oficio sin radicado de fecha 26 de septiembre de 2022 por parte de la Secretaría de Movilidad e Bogotá en el que certifica que el proceso coactivo seguido por el FONDATT EN LIQUIDACION, del cual se comunicó su cancelación mediante Oficio DPA-JC-52850-24667 de fecha 11 de agosto de 2010 fue expedido por ellos. Folios 167 a 169.
18. Oficio con radicado 50N2022ER08227 de fecha 19 de septiembre de 2022 por parte de la Notaría 3° en la que reitera la inexistencia de la escritura de compraventa contenida en la escritura 236 del 03 de febrero de 2009 de EDWIN HERNANDO URREGO ROJAS a EMPERATRIZ RODRIGUEZ NIETO que reposa en turno de documento 2010-69750 y aporta copia de la escritura real y denuncia ante la Fiscalía. Folios 111 a 147.
19. Radicado de entrada 50N2022ER08982 de fecha 11 de octubre de 2022 por parte de EDISSON FERNANDO VILLARREAL BEJARANO en calidad de apoderado judicial del señor BRAYAN NICOLAS URREGO MACHUCA en el que se aportan denuncia ante la Fiscalía y poder para actuar. Folios 170 a 181.
20. Radicado 50N2023ER04178 de fecha 22 de junio de 2023 en el que el Juzgado 12 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, certifica que el Oficio 0816 de fecha 15 de abril de 2010 que contiene la cancelación de la medida de embargo en proceso ejecutivo hipotecario N. 2009-1593

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de  
Bogotá Zona Norte  
Dirección: Calle 74 No. 13-40  
E-mail:  
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 23  
Versión: 03  
Fecha: 20 - 06 - 2023

RESOLUCIÓN NO.

DE 2024

18 MAR 2024

000140

PÁG. 6 - POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A ESTABLECER LA REAL SITUACIÓN JURÍDICA DEL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 50N-20424647. EXPEDIENTE AA 110 DE 2022.

de JORGE EDUARDO PEÑA ORTEGON contra EDWIN HERNANDO URREGO ROJAS no provino de ese Despacho, con lo que se prueba su inexistencia. Folios 203 y 213.

21. Oficio con radicado 50N2023ER05399 de fecha 15 de agosto de 2023 por parte de la Notaría 9° en la que certifica la existencia de la escritura de cancelación de hipoteca contenida en escritura 541 de fecha 03 de febrero de 2011 de JORGE EDUARDO PEÑA ORTEGON a EDWIN HERNANDO URREGO ROJAS, inscrita con turno de documento 2011-8924 y aporta copia de la escritura real. Folios 219 a 224.
22. Copias de las comunicaciones realizadas dentro del expediente según obra en las pruebas y comunicaciones del Auto 000055 del 08 de septiembre de 2022. Folios 69 a 91.
23. Copia de la solicitud de fecha 08 de septiembre del 2022 que realiza la Oficina de Registro al área de comunicaciones y publicaciones de la Superintendencia de Notariado y Registro con el fin que se realice la respectiva publicación del Auto 000055 del 08 de septiembre de 2022. Folio 68.
24. Constancia de Publicación del Auto 000055 del 08 de septiembre de 2022 en la Página Web de la Superintendencia de Notariado y Registro de fecha 09 de septiembre del 2022. Folio 67.
25. Consulta hecha en la página WEB de la Rama Judicial del proceso correspondiente al Juzgado 73 Civil Municipal de Bogotá, con el fin de que se certifique si los oficios 2868 de fecha 17 de julio de 2017 que contiene la inscripción del embargo y oficio 0404 de fecha 08 de febrero de 2018 que contiene la cancelación del embargo, dentro del proceso ejecutivo singular con radicado N. 11001-40-03-073-2017-00912-00 de CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE SAN PEDRO IV - PH en contra de ANTONIO MARTINEZ ROMERO, en el que consta que el proceso terminó por pago el 01 de febrero de 2018 y se archiva definitivamente el 30 de mayo de 2018; con lo que se prueba la existencia de los oficios de embargo y su respectiva cancelación. Folios 228 y 226.
26. Copia del Comunicado de fecha 27-06-2019 proferido por el Director Técnico de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro.
27. Copia de la Circular No.1033 del 06 de marzo de 2018 emitida por el Superintendente de Notariado y Registro.

#### - FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Artículos 34 y subsiguientes de la ley 1437 de 2011, artículos 8, 49, 59 y 60 de la Ley 1579 de 2012 estatuto de registro de instrumentos públicos y demás normas concordantes.

#### - CONSIDERACIONES DE LA ORIP

De las pruebas que obran en el expediente entre ellas las radicaciones físicas realizadas el señor EDISSON FERNANDO VILLARREAL BEJARANO en calidad de apoderado judicial del señor BRAYAN NICOLAS URREGO MACHUCA propietario del inmueble identificado con el folio de

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de  
Bogotá Zona Norte  
Dirección: Calle 74 No. 13-40  
E-mail:  
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 23  
Versión: 03  
Fecha: 20 - 06 - 2025

RESOLUCIÓN NO. DE 2024 18 MAR 2024

000140

**PÁG. 7 - POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A ESTABLECER LA REAL SITUACIÓN JURÍDICA DEL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 50N-20424647. EXPEDIENTE AA 110 DE 2022.**

matrícula inmobiliaria 50N-20424647, y de las diferentes entidades que se pronunciaron dentro del presente expediente, se desprende que las siguientes anotaciones NO fueron otorgadas por los despachos judiciales y notarías de donde dicen provenir, por lo que esta Oficina para tomar decisión de fondo deberá tener en cuenta el procedimiento especial señalado en la Instrucción Administrativa No. 11 del 30 de julio de 2015 de la SNR y las siguientes consideraciones:

1. Anotación 13: turno de documento 2010-64165 con el que se inscribe cancelación de embargo en proceso ejecutivo hipotecario N. 2009-1593, mediante Oficio 0816 de fecha 15 de abril de 2010 proferido por el Juzgado 12 Civil Municipal de Bogotá, hoy de conocimiento del Juzgado 12 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá.
2. Anotación 15: turno de documento 2010-69750 que contiene la escritura 236 del 03 de febrero de 2009 otorgada en la Notaría 3° de Bogotá de EDWIN HERNANDO URREGO ROJAS a EMPERATRIZ RODRIGUEZ NIETO.

**“ASUNTO: CORRECCIÓN DE UN ACTO DE INSCRIPCIÓN POR INEXISTENCIA DE INSTRUMENTO PÚBLICO, ORDEN JUDICIAL O ACTO ADMINISTRATIVO.**

(...)

La Superintendencia de Notariado y Registro, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control sobre las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del país, ha tenido conocimiento de documentos que se presentan para su inscripción en esas oficinas, sin que dichos documentos hayan sido emitidos por la autoridad correspondiente, es decir, por el notario, autoridad judicial o administrativa competente.

Así mismo, se ha podido evidenciar que los ciudadanos o usuarios del servicio público registral acuden ante el Registrador de Instrumentos Públicos y mediante peticiones o quejas informan que no han dispuesto de sus bienes, pero que en el certificado de tradición figura inscrito un acto de transferencia, limitación o gravamen sobre el inmueble de su propiedad en el que ellos no han intervenido y en consecuencia le solicitan al registrador la revocatoria de ese registro o inscripción.

Esta situación puede llevar a inferir que las inscripciones están soportadas en un documento que no adquiere la calidad de instrumento público por carecer de la autorización del notario o no ser emitido por el funcionario competente y en consecuencia, el aparente instrumento público u orden judicial o administrativa, es inexistente, es decir, que adolece de la capacidad para producir efectos jurídicos, ni ser soporte del acto administrativo de inscripción o anotación en el registro de la propiedad inmueble.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de  
Bogotá Zona Norte  
Dirección: Calle 74 No. 13-40  
E-mail:  
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 23  
Versión: 03  
Fecha: 20 - 06 - 2023

RESOLUCIÓN NO.

DE 2024

10 MAR 2024

000140

**PÁG. 8 - POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A ESTABLECER LA REAL SITUACIÓN JURÍDICA DEL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 50N-20424647. EXPEDIENTE AA 110 DE 2022.**

Así las cosas, es evidente que esta situación genera inseguridad jurídica en el registro público de la propiedad, por consiguiente se hace necesario subsanarla o corregirla, que si bien es cierto no se origina por inconsistencias o falencias en el proceso de registro en cabeza de las oficinas de registro de instrumentos públicos, sino que obedece a conductas o acciones reprochables por parte de terceros, que van en contravía del principio registral de legalidad' que sirve de base al sistema de registro de la propiedad inmueble, así como del principio de confianza legítima y que en últimas atentan contra la guarda de la fe pública.

Con el fin de evitar que se publiciten inscripciones sustentadas en un aparente instrumento público, orden judicial o administrativa inexistente, que no permiten que la matrícula refleje la real situación jurídica del inmueble, los Registradores de Instrumentos Públicos del país implementarán y desarrollarán el siguiente procedimiento:

### 1.- AMBITO DE APLICACIÓN

Lo consignado en la presente instrucción solo procederá cuando en un folio de matrícula inmobiliaria se encuentre un acto de inscripción o anotación que publicite un documento, escritura pública, orden judicial o administrativa que no fue autorizado o emitido por la autoridad correspondiente.

(...)

En el evento que la autoridad o creador del supuesto instrumento público o de la orden judicial o administrativa certifique que NO expidió o autorizó el documento, el Registrador en el momento de decidir la actuación administrativa corregirá la inscripción dejándola sin valor ni efecto registral, con fundamento en el inciso segundo del artículo 60 de la Ley 1579 de 2012.

Cuando en la matrícula figuren anotaciones posteriores a la que se corrige, se cambiará la codificación de los actos inscritos ajustándolos a los códigos establecidos para la falsa tradición o dominio incompleto y sustituyendo la (X) de dominio pleno por la (i) de dominio incompleto.

Así mismo, dejará las salvedades correspondientes en la matrícula o matrículas afectadas. (Subraya fuera del texto).

Revisados los documentos que obran en la base de datos IRIS DOCUMENTAL se evidencia lo siguiente:

1. Anotación 13: turno de documento 2010-64165 con el que se inscribe cancelación de embargo en proceso ejecutivo hipotecario N. 2009-1593, mediante Oficio 0816 de fecha 15 de abril de 2010 proferido por el Juzgado 12 Civil Municipal de Bogotá, hoy de conocimiento del Juzgado

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de  
Bogotá Zona Norte  
Dirección: Calle 74 No. 13-40  
E-mail:  
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

EMP. N. MP - CNEA - PD - 02 - FR - 23  
Versión 1.1  
Fecha: 20 - 06 - 2020



RESOLUCIÓN NO.

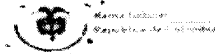
DE 2024

18 MAR 2024

000140

**PÁG. 9 - POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A ESTABLECER LA REAL SITUACIÓN JURÍDICA DEL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 50N-20424647. EXPEDIENTE AA 110 DE 2022.**

12 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, se evidencia que dicho oficio no fue proferido por dicho juzgado tal como consta a continuación:



**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**  
Carrera 10ª No 14-33 Piso 6º. cmpl12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. junio 16 de 2023  
Oficio No. 0701

Señor  
**REGISTRADOR**  
**OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS**  
Zona Norte – División Coordinador Grupo de Gestión Jurídica Catastral  
Ciudad

REF. Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 110014003012-20090159300 de JORGE EDUARDO PEÑA ORTEGÓN C.C. 1.122.556 contra EDWIN HERNANDO URREGO ROJAS C.C. 145.624.

Comunico a usted, que este Juzgado mediante auto de fecha Junio Siete (07) del presente año, ordenó oficiarles con el fin darle respuesta a la comunicación No. 50N2023EE10560, informándoles que este Juzgado no ha elaborado el oficio No. 0816 del 15 de Abril de 2010, a través del cual se ordenó supuestamente la cancelación del embargo decretado sobre el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50N-20424647, al interior del juicio ejecutivo hipotecario promovido por JORGE EDUARDO PEÑA ORTEGÓN contra EDWIN HERNANDO URREGO ROJAS, radicado bajo el No. 2009-01593, como quiera que quien funge y fungía como secretario para esa época es el señor SAUL ANTONIO PEREZ PARRA mas no JUAN CARLOS LOPEZ VERGARA, quien se encuentra firmando el referido oficio.

Igualmente, se le comunica que esta Secretaria procederá instaurar la denuncia penal ante las autoridades competentes, la cual se le informará el desarrollo de la misma

Atentamente,

  
SAUL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

Como consecuencia, teniendo en cuenta que el Oficio 0816 de fecha 15 de abril de 2010, que contiene cancelación de embargo en proceso ejecutivo hipotecario N. 2009-1593 NO fue autorizado por el acreedor ni por el juzgado de conocimiento, se ordenará dejar sin valor ni efecto registral la anotación 13 del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20424647 con fundamento en el inciso segundo del artículo 60 de la Ley 1579 de 2012.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de  
Bogotá Zona Norte  
Dirección: Calle 74 No. 13-40  
E-mail:  
ofregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR 23  
Versión:03  
Fecha: 20 - 06 - 2023

RESOLUCIÓN NO. 000140 DE 2024

18 MAR 2024

PÁG. 10 - POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A ESTABLECER LA REAL SITUACIÓN JURÍDICA DEL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 50N-20424647. EXPEDIENTE AA 110 DE 2022.

Adicionalmente, al tratarse de una cancelación de embargo, se deberá adecuar cuadro de cancelaciones en lo que respecta a la anotación 11 del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20424647, que corresponde a la inscripción de embargo en proceso ejecutivo hipotecario N. 2009-1593, ya que el mismo continua vigente como se desprende de la presente actuación y suprimir del cuadro de cancelaciones del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20424647, que la anotación 13 cancela la anotación 11.

2. Anotación 15: turno de documento 2010-69750 que contiene la escritura 236 del 03 de febrero de 2009 otorgada en la Notaría 3° de Bogotá de EDWIN HERNANDO URREGO ROJAS a EMPERATRIZ RODRIGUEZ NIETO, se evidencia que la escritura no fue elaborada por la notaría tal como consta a continuación:



Notaría  
Tercera



Bogotá, D.C. 12 de Septiembre de 2022

Señor  
JAIME ALBERTO PINEDA SALAMANCA  
Coordinador Grupo de Gestión Jurídica Registral  
ORIP-Zona Norte  
Paola.alvarez@supernotariado.gov.co

Ref.: Escrituras 236/09 50N2022EE21287  
Expediente 110 de 2022

Respetado señor:

En atención a su oficio de la referencia me permito indicar:

1. Me desempeño como Notario Tercero (3) del círculo de Bogotá, D.C. desde el día quince (15) de Noviembre de 2016.
2. Revisados los libros de índice y relación la escritura 236 de fecha 3 de febrero de 2009, aparece como CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA de ANDRES DAZA BROCA, sin embargo en el libro del protocolo se encuentran dos escrituras 236 de 2009.  
La primera corresponde a CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA de ANDRES DAZA BROCA; y la segunda con el mismo número y fecha COMPRAVENTA de EDWIN HERNANDO URREGO ROJAS a EMPERATRIZ RODRIGUEZ NIETO este documento tiene anexo una denuncia realizada por el Dr. MANUEL JOSE CAROPRESE MENDEZ, de fecha 7 de mayo de 2011 cuya copia adjunto.
3. En la entrega de la notaría no recibimos copia de denuncia alguna que hubiera formulado el anterior Notario tercero de Bogotá, sin embargo en el protocolo se encontró anexa.
4. Adjunto copias simples de las escrituras que se encuentran en el protocolo de la notaría 236/09, con anotación en la que se decía lo indicado en los numerales 1, 2 y copia libros índice y relación respectivamente.

Cordial Saludo.

HECTOR ADOLFO SINTURBA YARELA  
NOTARIO TERCERO (3) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de  
Bogotá Zona Norte  
Dirección: Calle 74 No. 13-40  
E-mail:  
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

COPIA: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 23  
Versión: 02  
Fecha: 09 - 09 - 2023

RESOLUCIÓN NO.

DE 2024

18 MAR 2024

000140

**PÁG. 11 - POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A ESTABLECER LA REAL SITUACIÓN JURÍDICA DEL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 50N-20424647. EXPEDIENTE AA 110 DE 2022.**

Como consecuencia, teniendo en cuenta que la escritura de compraventa contenida en la escritura 236 del 03 de febrero de 2009 de EDWIN HERNANDO URREGO ROJAS a EMERATRIZ RODRIGUEZ NIETO, NO fue autorizada por dicha notaría, se ordenará dejar sin valor ni efecto registral la anotación 15 del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20424647 con fundamento en el inciso segundo del artículo 60 de la Ley 1579 de 2012.

Ahora bien con respecto a la anotación 17 del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20424647 en la que se encuentra inscrita la escritura de compraventa contenida en la escritura 1332 del 16 de mayo de 2011 de EMERATRIZ RODRIGUEZ NIETO a ANTONIO MARTINEZ ROMERO, de la cual dicha notaría certifica su existencia y aporta copia de la escritura, se procederá de conformidad con el inciso segundo del artículo 60 de la Ley 1579 de 2012 a dejarla sin valor ni efecto jurídico puesto que el embargo ejecutivo hipotecario de la anotación 11, se encuentra vigente según certificación del juzgado, por lo que no se puede dar aplicación a la Instrucción Administrativa 11 de 2015, teniendo en cuenta que se trata de transferencias con objeto ilícito<sup>1</sup>, artículos 1519 y siguientes del Código Civil y por lo anterior se acatará la orden aquí contenida con fundamento en el inciso segundo del artículo 60 de la Ley 1579 de 2012.

Sobre las demás anotaciones como la 16, 17, 18 y 19, la Oficina no se pronunciará puesto que se logró establecer la existencia de las mismas, razón por la que no se debe hacer ninguna adecuación. Dichos documentos obran en el Expediente y se encuentran discriminados en el acápite de pruebas.

Como se observa, se han cumplido todos los requisitos exigidos para que esta Oficina pase a tomar la decisión correspondiente, esto es:

- a. Dejar sin valor ni efecto registral la anotación 13 del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20424647 con fundamento en el inciso segundo del artículo 60 de la Ley 1579 de 2012.
- b. Suprimir del cuadro de cancelaciones del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20424647, que la anotación 13 cancela la anotación 11.
- c. Dejar sin valor ni efecto registral la anotación 15 del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20424647 con fundamento en el inciso segundo del artículo 60 de la Ley 1579 de 2012.
- d. Dejar sin valor ni efecto registral la anotación 17 del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20424647 con fundamento en el inciso segundo del artículo 60 de la Ley 1579 de 2012. Lo anterior, teniendo en cuenta que al adecuar el cuadro de cancelaciones y hacer el respectivo ajuste de la anotación 13, el embargo en proceso ejecutivo hipotecario N. 2009-1593 (anotación

<sup>1</sup> ARTICULO 1521. ENAJENACIONES CON OBJETO ILICITO. Hay un objeto ilícito en la enajenación: 1o.) De las cosas que no están en el comercio. 2o.) De los derechos o privilegios que no pueden transferirse a otra persona. 3o.) De las cosas embargadas por decreto judicial, a menos que el juez lo autorice o el acreedor consienta en ello.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de  
Bogotá Zona Norte  
Dirección: Calle 74 No. 13-40  
E-mail:  
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 23  
Versión: 03  
Fecha: 20 - 06 - 2023

RESOLUCIÓN NO. DE 2024

000140

18 MAR 2024

PÁG. 12 - POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A ESTABLECER LA REAL SITUACIÓN JURÍDICA DEL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 50N-20424647. EXPEDIENTE AA 110 DE 2022.

11), continua vigente y la compraventa debe dejarse sin valor ni efecto registral, por tratarse de transferencias con objeto ilícito, artículos 1519 y siguientes del Código Civil y se acatará la orden aquí contenida con fundamento en el inciso segundo del artículo 60 de la Ley 1579 de 2012.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Dejar sin valor ni efecto registral la anotación 13 del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20424647 con fundamento en el inciso segundo del artículo 60 de la Ley 1579 de 2012 y de conformidad con la parte motiva de esta providencia. Efectúense las salvedades de ley.

**SEGUNDO:** Suprimir del cuadro de cancelaciones del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20424647, que la anotación 13 cancela la anotación 11 con fundamento en el inciso segundo del artículo 60 de la Ley 1579 de 2012 y de conformidad con la parte motiva de esta providencia. Efectúense las salvedades de ley.

**TERCERO:** Dejar sin valor ni efecto registral la anotación 15 del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20424647 con fundamento en el inciso segundo del artículo 60 de la Ley 1579 de 2012 y de conformidad con la parte motiva de esta providencia. Efectúense las salvedades de ley.

**CUARTO:** Dejar sin valor ni efecto registral la anotación 17 del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20424647 con fundamento en el inciso segundo del artículo 60 de la Ley 1579 de 2012 y de conformidad con la parte motiva de esta providencia. Efectúense las salvedades de ley.

**QUINTO:** NOTIFICAR personalmente la presente resolución a:

1. Al señor EDISSON FERNANDO VILLARREAL BEJARANO quien manifiesta actuar en calidad de apoderado judicial del señor BRAYAN NICOLAS URREGO MACHUCA, a la dirección Calle 12B N. 7 - 90 Oficina 513 de Bogotá y al correo electrónico [fernandovillarrealbejarano@gmail.com](mailto:fernandovillarrealbejarano@gmail.com) y [nicolas2001@hotmail.com](mailto:nicolas2001@hotmail.com)
2. A JORGE EDUARDO PEÑA ORTEGON, EMPERATRIZ RODRIGUEZ NIETO, MARTINEZ ROMERO cuya dirección física ni electrónica consta en la carpeta del Expediente ni en los archivos de la Oficina.

De no ser posible la notificación personal, esta se surtirá por aviso, en la forma prevista en los artículos 67 y 69 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo de Contencioso Administrativo) y como quiera que la decisión aquí adoptada puede afectar en forma directa e

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de  
Bogotá Zona Norte  
Dirección: Calle 74 No. 13-40  
E-mail:  
[ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co)

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 23  
Versión: 03  
Fecha: 20 - 06 - 2023

RESOLUCIÓN NO. 000140 DE 2024

18 MAR 2024

**PÁG. 13 - POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A ESTABLECER LA REAL SITUACIÓN JURÍDICA DEL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 50N-20424647. EXPEDIENTE AA 110 DE 2022.**

inmediata a terceros indeterminados que no han intervenido en esta actuación, y a determinados de quienes se desconozca su domicilio, la parte resolutive de este acto deberá publicarse en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde es competente quien expide esta decisión. (Artículo 73 ibídem).

**NOVENO:** COMUNICAR el contenido de este acto administrativo y remitir copia del mismo a las siguientes entidades:

1. Al Juzgado 12 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, para que obre dentro del proceso ejecutivo hipotecario N. 110014003012-20090159300 de JORGE EDUARDO PEÑA ORTEGON contra EDWIN HERNANDO URREGO ROJAS, a la dirección Carrera 10 N. 14-33 Piso 6 de Bogotá o al correo electrónico [cmpl12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).
2. A la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para que obre en el proceso coactivo seguido por el FONDATT EN LIQUIDACION, del cual se comunicó su cancelación mediante Oficio DPA-JC-52850-24667 de fecha 11 de agosto de 2010 expedido por parte de la Secretaría de Movilidad de Bogotá a la dirección Calle 13 N. 37 - 35 de Bogotá o al correo electrónico [judicial@movilidadbogota.gov.co](mailto:judicial@movilidadbogota.gov.co).
3. A la Notaría 3° del Círculo de Bogotá a la dirección Carrera 69B N. 34 - 02 SUR Barrio Carvajal de Bogotá y al correo electrónico [notaria3bogota@gmail.com](mailto:notaria3bogota@gmail.com) [tercerabogota@supernotariado.gov.co](mailto:tercerabogota@supernotariado.gov.co) [notaria3bogota@ucnc.com.co](mailto:notaria3bogota@ucnc.com.co)
4. Oficiar a la Notaría 9° del Círculo de Bogotá a la dirección Avenida Carrera 20 N. 81 - 24 de Bogotá y al correo electrónico [notaria9bogota@hotmail.com](mailto:notaria9bogota@hotmail.com)
5. Oficiar a la Notaría 35 del Círculo de Bogotá a la dirección Avenida 82 No. 11-62 de Bogotá y al correo electrónico [notaria35bogota@ucnc.com.co](mailto:notaria35bogota@ucnc.com.co)
6. Al Juzgado 73 Civil Municipal de Bogotá, para que obre dentro del proceso ejecutivo singular con radicado N. 11001-40-03-073-2017-00912-00 de CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE SAN PEDRO IV - PH en contra de ANTONIO MARTINEZ ROMERO (archivado), a la dirección Carrera 10 N. 14-33 Piso 16 de Bogotá o al correo electrónico [cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).
7. A la Fiscalía 105 Seccional Unidad de Fe Pública y Orden Económico - Dirección Seccional de Bogotá, a la Carrera 33 N. 18 - 33 Bloque A piso 2 de Bogotá para que obre dentro del Código Único de la Investigación N. 110016000013201105675.

De no ser posible dicha comunicación o tratándose de terceros indeterminados la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz (artículo 37 ibídem, Circular No.1038 del 6-03-2018 de la SNR y comunicado del 27-06-2019 de la SNR). Oficiar.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de  
Bogotá Zona Norte  
Dirección: Calle 74 No. 13-40  
E-mail:  
[ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co)

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 23  
Versión: 03  
Fecha: 20 - 06 - 2023

RESOLUCIÓN NO. **000140** DE 2024 18 MAR 2024

PÁG. 14 - POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A ESTABLECER LA REAL SITUACIÓN JURÍDICA DEL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 50N-20424647. EXPEDIENTE AA 110 DE 2022.

**DECIMO:** Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante la Registradora de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona norte, y/o el de Apelación ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los 10 días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. (Art. 76 Ibídem).

**UNDECIMO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, a 18 MAR 2024

  
**AURA ROCÍO ESPINOSA SANABRIA**  
Registradora Principal

  
**LORENA DEL PILAR NEIRA CABRERA**  
Coordinadora Grupo de Gestión Jurídica Registral

Proyectó: PFAI – Abogada Grupo Abogados Especializados ORIP Bogotá Zona Norte

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de  
Bogotá Zona Norte  
Dirección: Calle 74 No. 13-40  
E-mail:  
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

Código SIP - CNEA - FO - 02 - SR - 23  
versión:03  
Fecha: 26 - 06 - 2023